

La migración humana al límite de los Derechos Humanos

**Dra. Velia Patricia Barragán Cisneros - Universidad Nacional Autónoma de México*

RESUMEN

La migración de personas indocumentadas para ingresar a un país de destino diferente al propio es un fenómeno universal en el que se reconocen diversas causas. En los años recientes y hasta la fecha Europa ha estado recibiendo a miles de estas personas pero otras, que también se cuentan por miles, tan sólo han encontrado la muerte en el Mar Mediterráneo. Pareciera que los derechos humanos se ponen al límite del colapso frente a una realidad que espanta: niñas y niños viajando sin sus padres a través de rutas muy peligrosas en donde ningún derecho les será respetado. Cuando pensábamos que la situación no podía empeorar, aparece en Estados Unidos de Norteamérica la Orden Ejecutiva de Donald Trump por la que los menores de edad son arrebatados de los brazos de sus padres migrantes indocumentados, separándolos en forma bárbara. Las leyes migratorias de este país han sido muy numerosas y cuentan una historia de discriminación que fue suavizándose a través de los años, sin embargo, la realidad nos muestra el poder que tiene el Ejecutivo para violentar en forma irracional cualquier derecho humano de la población migrante.

PALABRAS CLAVE: Migración, derechos humanos, determinismo, desigualdad.

ABSTRACT

The migration of undocumented persons to enter a country of destination different from their own is a universal phenomenon in which various causes are recognized. In recent years and to date Europe has been receiving thousands of these people but others, who also number in the thousands, have only met death in the Mediterranean Sea. It seems that human rights are at the limit of collapse in the face of a reality that frightens: children traveling without their parents through very dangerous routes where no rights will be respected. When we thought that the situation could not get worse, it appears in the United States of America the Executive Order of Donald Trump by which minors are snatched from the arms of their undocumented migrant parents, separating them in a barbaric way. The immigration laws of this country have been very numerous and tell a story of discrimination that was softening over the years, however, reality shows us the power that the Executive has to violate in an irrational way any human right of the migrant population.

KEY WORDS: Migration, human rights, determinism, inequality.

1. Ideas introductorias

Como sabemos, la migración es un fenómeno que se remonta a los orígenes mismos del hombre. La historia del mundo da cuenta de las enormes movilizaciones que se produjeron desde la prehistoria en la época de las glaciaciones y que fueron determinantes para la ocupación de todos los continentes que hoy habitamos. Sin fronteras se llegaba a tierras de nadie, los inmensos campos, llanuras y bosques estaban desiertos, de manera que podemos imaginar la libertad con que transitaban aquellos continentes que buscaban tierras fértiles y climas amigables para la vida.

A muchos siglos de distancia el deseo de migrar a mejores destinos no ha desaparecido y lo estamos viviendo ahora igual que puede haberse vivido en el siglo pasado y en el anterior o en la Edad Media y en cualquier etapa histórica a la que queramos referirnos. Sería extremadamente pesado y farragoso dar cuenta más o menos puntual de cada una de las causas de estos acontecimientos, pero sí podemos señalar al menos tres características propias de dicho fenómeno, a saber:

- a). La migración es universal. En todos los lugares y en todos los tiempos las personas se han desplazado en la búsqueda del hogar. La migración ha existido siempre, desde el origen del hombre, a través de toda la historia.
- b). Es permanente. Es un fenómeno que se produce día con día, no es intermitente o propio de cierta época, aunque los flujos migratorios en ocasiones bajan de intensidad, pero siempre están presentes.
- c). Es consustancial al hombre. El hombre nace libre y para la libertad; esta cualidad es la que nos lleva, en tiempos que podemos considerar como normales, a querer viajar, conocer lugares, buscar oportunidades en otras tierras. De aquí surge la migración voluntaria; es la búsqueda de mejores tierras e incluso de mejores personas para la diaria convivencia.

Esta perspectiva optimista de la migración humana, contrasta definitivamente con la que percibimos hoy en día como «problema». Todavía hasta hace relativamente muy poco tiempo, digamos que hasta la primera mitad del siglo xx, había muchas puertas abiertas para los migrantes, especialmente en tierras de América. Basta ejemplificar con las leyes de migración mexicanas,¹ que incentivaban a los europeos a viajar y ocupar los extensos y solitarios territorios del norte del país, merced a las cuales llegaron numerosos grupos de diferentes nacionalidades y se establecieron en forma definitiva en nuestro país.

El estado de cosas actual dista mucho desde entonces. Hay migrantes que viajan con todos los derechos inherentes a la persona humana, pero para muchos de ellos, tales derechos parecen esfumarse, en forma tal que las prerrogativas o derechos humanos se desmiembran de la nuda persona. Tal es la distinción entre migración legal y migración ilegal; entre el derecho natural a buscar condiciones de vida adecuadas al desarrollo de las potencialidades del hombre y el derecho positivo de los Estados para poner estrictos límites a ese derecho.

La situación actual de guerras, hambrunas, desastres naturales, dictaduras y delincuencia incontenible, confluyen, a nuestro juicio, en un concepto muy general que se ha denominado «el legado de la desigualdad», el cual materializa el determinismo en muchas de sus formas y reduce, o aniquila definitivamente cualquier posibilidad de existencia de algún derecho humano.

El determinismo, es la doctrina filosófica que sostiene que todo acontecimiento físico, incluyendo el pensamiento y acciones humanas, está casualmente determinado por la irrompible cadena causa-consecuencia, y por tanto, el estado actual «determina» en algún sentido el futuro.

1. Vid. Martínez Rodríguez, Marcela, «El proyecto colonizador de México a finales del siglo xix. Algunas perspectivas comparativas en Latinoamérica», *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. 76, enero-abril, 2010, pp. 101-132 Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora Distrito Federal, México.

2. Enfrentar la muerte en el mar mediterráneo

Las constantes guerras en Medio Oriente, las hambrunas en África, y otras violencias que son noticia ya cotidiana en los medios masivos de comunicación, evidencian la endeble sustancia de los derechos humanos frente a esas realidades. Las personas abandonan sus lugares de origen atosigados por el miedo y la inseguridad en todos los órdenes, es decir, la ausencia de derechos humanos.

Sin derechos humanos en su país de origen y sin derechos que hacer valer durante toda su travesía por tierra y por mar hasta llegar a tierras europeas, el riesgo es mayúsculo y los siniestros son numerosos; miles de migrantes han encontrado la muerte en aguas del Mar Mediterráneo. La lista de sucesos que involucran naufragios, decesos y desaparecidos es larga;² se le considera la ruta de migración más mortífera del mundo.³ El denominador común de los migrantes es la tragedia determinista y/o el legado de la desigualdad.

Por otra parte, resulta obvio que Europa ha ido perdiendo su capacidad de refugio por lo que se ha visto obligada a celebrar acuerdos con países no europeos para frenar la llegada de migrantes y refugiados a través de dicho mar; no obstante, muchas personas insisten en cruzar en balsas inflables o en barcos no aptos para navegar.»⁴ Esto nos habla de la externalización de las fronteras de los países de destino hacia las rutas migratorias de los países de tránsito y de salida así como de los acuerdos formales o informales para impedir la llegada de más migrantes a la Unión Europea.

En virtud de su soberanía, ningún país estaría estrictamente obligado a recibir migrantes pero la comunidad internacional entiende que no se puede actuar de esa manera frente al enorme problema humanitario que implican las necesidades de esas personas y que los llevan a emprender peligrosas travesías afrontan-

do la nuda vida, esperanzados en llegar a salvo a alguna frontera amiga y volver literalmente a la vida del derecho, para recuperar sus derechos humanos.

Ejemplo de acuerdos humanitarios lo tenemos en el Convenio de Dublín y sus reformas, por el cual los Estados miembros de la Unión Europea se obligan a examinar las solicitudes de asilo de los migrantes. El Reglamento, aprobado el 26 de junio de 2013, además de confirmar los principios en los que se basaba el anterior (la determinación rápida del Estado miembro responsable con el fin de garantizar un acceso efectivo a los procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada y no comprometer el objetivo de celeridad en la tramitación de las solicitudes de asilo) tiene como objetivo mejorar la eficacia del sistema y la protección concedida a las personas solicitantes de asilo. Este sistema requiere presentar su solicitud en el primer país de la Unión al que accedan, aunque no conozcan el idioma ni tengan afinidades culturales. Esto, que a muchos migrantes no les gusta, en realidad es *peccata minuta*, considerando que salvan sus vidas, se alejan de los problemas extremos de sus países, tienen oportunidad de trabajar en el país de recepción y, en general, recuperan los derechos perdidos o inexistentes en sus países de origen.

A la fecha es Alemania el país que ha concedido más solicitudes de asilo, aunque esto ya comienza a ser reclamado por el pueblo alemán; es obvio que la nueva población demanda servicios y apoyos públicos y privados como acceso al sistema de salud, a la vivienda, a la educación, al trabajo, lo cual presiona estos sistemas y crea conflictos con la población nacional por la distribución y apropiación de esos bienes. Si esto ya es de por sí dramático, el problema se pone al límite cuando se trata de niñas y niños que se aventuran en medio de grandes peligros para llegar a este país. Al efecto transcribimos la siguiente nota periodística:

De norte a sur, de este a oeste. En los últimos dos años, Alemania está viviendo la inédita llegada de miles de migrantes menores que viajan solos. Sólo en 2016, el país ha

2. Se afirma que son más de diez mil migrantes muertos en el Mar Mediterráneo, del año 2014 a la fecha, Vid., <http://www.elmundo.es/internacional/2016/06/07/5756bbd-546163f587f8b4679.html>

3. Vid., https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150421_migrantes_ruta_europa_testimonios_ac

4. Martínez Rodríguez, *Ob. Cit.*

recibido más de 52,000 solicitudes de asilo de chicos y chicas que han atravesado sin sus familias la ruta de los Balcanes unos, y la inmensidad del Mediterráneo, otros, según el Programa Europeo de Integración y Migración (EPIM, por sus siglas en inglés). Ante este desafío, la sociedad alemana encuentra caminos para tratar de integrar a estos jóvenes. En cada ciudad, en cada barrio, en cada comunidad brotan las iniciativas de acogida y apoyo. Pese a esta red ciudadana, la oleada migratoria —entre 2015 y 2016, más de un millón de migrantes pidieron asilo en Alemania— también ha dado pábulo al crecimiento de grupos xenófobos como Alternativa para Alemania (AfD), que centra su discurso en la expulsión de los extranjeros. Mientras tanto, la preocupación para los más jóvenes, tras un año de residencia en un país completamente ajeno, es solo una: asegurarse un futuro.⁵

3. América al límite de los derechos humanos

Cuando consideramos que el problema de los migrantes ilegales no puede ponerse peor, topamos con la Orden Ejecutiva del presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Donald Trump, para separar a los niños migrantes de sus padres migrantes ilegales, poniendo el problema en la mira del mundo como la mayor inhumanidad cometida por un Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Pero esto solo ha sido el mayor detonante de un drama insospechado: los derechos humanos de los menores ya estaban al límite cuando sus padres los enviaron solos a través de miles de kilómetros para tratar de adentrarse ilegalmente al territorio de aquella nación.

El problema de la migración ilegal es muy sensible para México, tanto por ser un país de continua expulsión como de tránsito de personas cuyo objetivo es encontrar un hogar en los Estados Unidos de Norteamérica. A pesar de la severa política migratoria de dicho país

muchos indocumentados lograban ingresar diariamente pero las medidas se han recrudecido; cada vez es más difícil lograrlo.

Las leyes que regulan el tema están constantemente bajo la lupa de propios y extraños; los indocumentados asentados en años anteriores viven a la espera de algún beneficio legal que les conceda el derecho a vivir tranquilamente sin la diaria zozobra de la deportación.

Es asunto federal y por tanto la fuente principal que aplica es la legislación aprobada por la Cámara de Representantes y el Senado mediante un proceso similar al que rige en México. Los estados cuentan con algunas facultades en la materia, pero es de destacar la facultad del Presidente para dictar Órdenes Ejecutivas que pueden alterar el estado real de cosas, tal como recién vimos con la ya citada orden de Donald Trump de separar a los niños y niñas de sus padres migrantes ilegales.

La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica constituye también una fuente de derecho a tomar en cuenta.

América del Norte, que fue el ícono de la migración inglesa a América fue también receptora de gente de diversas nacionalidades durante muchos años, a expensas de la población indígena que fue siendo replegada o aniquilada en la invasión y robo de sus tierras. La primera carta constitutiva corresponde al Estado de Virginia (1606) creado con la autorización de la Corona Británica;⁶ Connecticut, Massachusetts, Maryland, todos los territorios que hoy integran la Unión Americana fueron receptores de inmensas caravanas de gente europea, que buscaba un mejor hogar, la mayoría sin patrimonio, ni tierra ni bienes que pelear en sus lugares de origen.

Conforme se fue poblando, su organización mejoró, llegando al punto de que los dueños originarios de aquellas tierras, la población indígena, ya eran muy pocos; los colonizadores se habían adueñado de casi todo. A partir de su independencia de la corona inglesa, crearon la Ley de Naturalización de 1790 de los Estados Unidos que estableció las restricciones racia-

5. Domínguez Cebrián, Belem, *El camino a la integración*, El País, disponible en: <https://elpais.com/especiales/2016/refugiados/alemania/>, consultado el 08/08/2018.

6. Vid., *La Declaración de los Derechos de Virginia de 1776*, disponible en: <https://es.scribd.com/doc/63943394/Declaracion-de-Derechos-de-Virginia>, consultado el 08/08/2018.

les.⁷ Eran racistas y esclavistas muchos de los colonizadores de aquel país.

El listado de leyes federales que tratan temas migratorios es inmensa. Es por ello que aquí sólo se destacan las que son importantes desde el punto de vista legal y/o histórico.

- Ley de Naturalización de 1870. Tras la Guerra de Secesión (Guerra Civil) se reconoce la ciudadanía estadounidense a los afroamericanos. Sin embargo, otras personas no blancas y no afroamericanas no obtienen ese reconocimiento.
- Ley de Exclusión de Chinos de 1885, que prohibió la entrada de trabajadores chinos por 10 años así como la naturalización de personas de origen chino. Se considera el origen de la inmigración ilegal o indocumentada. Esta legislación fue reforzada en 1892 con la Ley Geary, que amplió la Ley de Exclusión de China de 1882 al agregar requisitos nuevos y onerosos. Fue escrito por el Representante de California Thomas J. Geary y aprobado por el Congreso el 5 de mayo de 1892. La ley exigía que todos los residentes chinos de los Estados Unidos llevaran un permiso de residencia, una especie de pasaporte interno. El no llevar el permiso en todo momento se castigaba con la deportación o un año de trabajos forzados. Además, a los chinos no se les permitió testificar ante el tribunal y no pudieron recibir la fianza en procedimientos de hábeas corpus. La Ley Geary fue impugnada en los tribunales, pero fue confirmada por la Corte Suprema de los Estados Unidos.⁸
- Leyes migratorias de 1903 y 1907. Se excluyó como migrantes a personas que padecían ciertas enfermedades, como por ejemplo los epilépticos y a aquellos considerados indeseables, como anarquistas, pobres o importadores de prostitutas. En 1918 se extendió la exclusión de anarquistas.

7. Vid. Morris, Richard B, Documentos fundamentales de la historia de los Estados Unidos de América, Libreros mexicanos Unidos, México, 1962.

8. Geary Act, disponible en: https://en.wikipedia.org/wiki/Geary_Act, consultado el 07/08/2018.

- Ley de Inmigración de 1917, que excluyó la inmigración asiática.
- Ley de 1922 que pone fin a la pérdida de la ciudadanía estadounidense que acontecía a las mujeres que se casaban con extranjeros y que se suponía adquirirían la ciudadanía de sus esposos.
- La Ley de Inmigración de 1924. Pone por primera vez un límite al número de inmigrantes que pueden ingresar en un año a los Estados Unidos. En un principio eran 150 mil. Además estableció una división entre países sujetos a cuota y aquellos que no lo estaban. Por otro lado se mantuvo la exclusión para los asiáticos, excepto para casos de visas de estudiantes y profesionales.
- Ley de 1943 que revocó la exclusión a los chinos y permite a los ya presentes en Estados Unidos solicitar la ciudadanía vía naturalización.

A despecho de muchos ciudadanos de hoy, los Estados Unidos de Norteamérica es por antonomasia un país de migrantes.

Fue a mediados del siglo xx que se emitió la Ley de Inmigración y Ciudadanía, que se atribuye al senador Pat Mc Carran y al congresista Francis Walter, cuyo objetivo fue el de poner nuevas barreras a la migración, cosa a la que se opuso tajantemente el presidente Harry Truman quien consideró el proyecto como antiamericano y discriminatorio.⁹ Sin embargo, el veto de Truman fue anulado por 278 votos a 113, en la Cámara de Representantes y de 57 a 26 en el Senado.

Para conocer los motivos de esta Ley reproducimos fragmentos del discurso de McCarran en el Senado en la sesión del 2 de marzo de 1953:

9. Su mensaje de veto decía: Hoy nos «protegemos» como estábamos en 1924, en contra de ser inundados por inmigrantes de Europa del Este. Esto es fantástico. ... No necesitamos estar protegidos contra los inmigrantes de estos países; por el contrario, queremos extender una mano de ayuda, para salvar a aquellos que han logrado huir a Europa occidental, para socorrer a los que son lo suficientemente valientes como para escapar de barbarie, para acogerlos y restaurarlos contra el día en que sus países, como esperamos, vuelvan a ser libres ... Estos son solo algunos ejemplos del absurdo, la crueldad de llevar a este año de 1952 las limitaciones aislacionistas de nuestra ley de 1924. En ningún otro ámbito de nuestra vida nacional estamos tan obstaculizados y embrutecidos por la mano muerta del pasado, como lo estamos en este campo de la inmigración.

Creo que esta nación es la última esperanza de la civilización occidental y si este oasis del mundo se desborda, pervierte, contamina o destruye, entonces la última luz parpadeante de la humanidad se extinguirá. No me preocupo por aquellos que elogian las contribuciones que han sido hechas a nuestra sociedad por personas de muchas razas, de credos y colores variados. ... Sin embargo, hoy tenemos en los Estados Unidos bloques duros e indigeribles que no se han integrado al estilo de vida estadounidense, sino que, por el contrario, son sus enemigos mortales.

Hoy, como nunca antes, millones incalculables asaltan nuestras puertas de ingreso y esas puertas se resquebrajan bajo la presión. La solución de los problemas de Europa y Asia no llegará trasplantando esos problemas en masa a los Estados Unidos. ... No tengo la intención de convertirme en profético, pero si los enemigos de esta legislación logran acribillarla en pedazos, o enmendarla más allá de su reconocimiento, habrán contribuido más para promover la caída de esta nación que cualquier otro grupo desde que logramos nuestra independencia.

Respecto del contenido de dicha ley, tenemos que se abolieron las restricciones raciales que se encontraban en los estatutos de inmigración y naturalización desde la Ley de Naturalización de 1790, conservó un sistema de cuotas para las nacionalidades y las regiones, estableció un sistema de preferencia que determinaba qué grupos étnicos eran inmigrantes deseables y daba gran importancia a las calificaciones laborales. La Ley definió tres tipos de inmigrantes:

- a). Inmigrantes con habilidades especiales o familiares de ciudadanos estadounidenses que estaban exentos de cuotas y que debían ser admitidos sin restricciones;
- b). Inmigrantes promedio cuyas cifras no deberían superar los 270,000 por año; y
- c). Refugiados.

Dicha Ley abolió la categoría de «extranjero no elegible para la ciudadanía» que en reali-

dad solo se aplicaba a personas de ascendencia asiática. Se establecieron cuotas pequeñas y simbólicas de unas 100 personas por país para los países de Asia. Sin embargo, las personas de ascendencia asiática pero que eran ciudadanos de un país no asiático contaban con la cuota de su país ancestral asiático. La inmigración anual general de la zona prohibida asiática también fue limitada en 2000.

Se permitió a las personas de ascendencia asiática inmigrar y convertirse en ciudadanos, lo que había sido prohibido por las leyes que ya hemos citado. La inmigración china en particular había sido permitida por una década, antes de la McCarran -Walter por la Ley Magnuson de 1943, que fue aprobada debido a la alianza de los Estados Unidos con China derivada de las alianzas que se produjeron durante la Segunda Guerra Mundial.

Los japoneses-americanos y los coreano-americanos fueron autorizados a naturalizarse. Los cambios generales en las percepciones de los asiáticos fueron posibles gracias a la política de la Guerra Fría; la Ley de Personas Desplazadas de 1948 permitió a los estudiantes anticomunistas chino-estadounidenses que temían regresar a la Guerra Civil China quedarse en los Estados Unidos; y estas disposiciones se ampliarían con la Ley de Alivio a los Refugiados de 1953. Se puede observar en estos puntos, una muy buena acogida por parte de los EEUU, de esas grandes migraciones de individuos de todos los continentes que deseaban establecerse en ese país.

En realidad, en esta etapa de los Estados Unidos de Norteamérica, hubo pocas restricciones que se emitieron en mérito a cuestiones políticas; así, tenemos que se autorizaba al gobierno a deportar a inmigrantes o ciudadanos naturalizados que participaran en actividades subversivas y también prohibía el ingreso de sospechosos de subversivos al país. Fue utilizado para prohibir la entrada de miembros o exmiembros del Partido Comunista. Así mismo, no se permitió la entrada de ciertas personas por cuestiones de índole moral. Al efecto se puede leer en el Título II, capítulo 2 denominado «CLASES GENERALES DE ALIENS INELEGIBLES PARA RECIBIR VISADOS Y EXCLUIDOS DE LA

ADMISIÓN», en su Sección 212, como estas clases, a «Extranjeros» que son polígamos o que practican la poligamia o abogan por la práctica de la poligamia. Si uno fuera un polígamo, un defensor de la poligamia o su creencia religiosa o ideología abogara por la práctica de la poligamia, no se le permitiría el ingreso en los Estados Unidos bajo esta ley.

En una guía de 1962 se explicaba que los extranjeros que desearan naturalizarse debían de ser de buen carácter moral y apegados a los principios de la Constitución: La ley estableció que un extranjero no es de buen carácter moral si es un borracho, ha cometido adulterio, tiene más de una esposa, se gana la vida apostando, ha mentido al Servicio de Inmigración y Naturalización, ha estado en la cárcel más de 180 días por cualquier motivo durante cinco años en los Estados Unidos, o es un asesino convicto.

- Ley Hart-Celler de 1965

Llegamos a la Ley Hart-Celler que es una enmienda a la INA. Su punto principal es que pone fin al sistema de emigración por cuotas según el país de origen que aplicaba desde los años 20.

Hart-Celler establece un sistema de preferencias para emigrar, dándose prioridad a la familia y a poseer ciertas habilidades o conocimientos. Al mismo tiempo se mantiene una cuota máxima por país para emigrar dentro de cada categoría y se establece que las personas que son familiares inmediatos de ciudadanos o los trabajadores comprendidos en la categoría de especiales no están sujetos a tal cuota por país.

Las consecuencias fueron importantes. Antes de la aprobación de la ley prácticamente 3 de cada 4 emigrantes a los Estados Unidos provenían de Europa Occidental y Canadá. A partir de entonces se produjo un incremento radical en el número de emigrantes provenientes de Asia, Europa Occidental y África. Y aunque la ley puso cuota a los emigrantes procedentes de los países latinoamericanos, también hubo un notable incremento en la inmigración procedente de esta región. Esta situación no ha cambiado hasta la fecha por lo cual se estima que en 2050

Los blancos no hispanos dejarán de ser mayoría en los Estados Unidos. Otra cosa a destacar es que la ley Hart-Celler impedía expresamente la emigración de personas homosexuales ya que se las consideraba, en distintos reglamentos migratorios, como desviados e incluso como inferiores psicológicamente. En 1990 una ley puso fin a esta discriminación.

Aquí en realidad, lo que promovió cambios fue el movimiento de derechos civiles en igualdad de trato independientemente de raza o nacionalidad, que llevó a muchos a ver el sistema de cuotas atrasado y discriminatorio. En particular, griegos, polacos, portugueses e italianos, de los cuales un número creciente estaban tratando de entrar en Estados Unidos, se inconformó dado que el sistema de cuotas les discriminaban a favor de los europeos del norte. El propio Presidente Kennedy tomó la causa de la reforma de inmigración, dando un discurso en junio de 1963 en donde calificó al sistema de cuotas como «intolerable».

Ya en años más recientes nos encontramos con que algunas disposiciones que excluyeron a inmigrantes basadas en sus creencias políticas fueron revocadas por la Ley de Inmigración de 1990, sin embargo, los miembros de los Partidos Comunistas todavía tienen prohibido convertirse en ciudadanos de los Estados Unidos.

Después de los ataques del 11 de septiembre de 2001, el presidente George W. Bush implementó el Sistema de registro de entrada y salida de seguridad nacional y otros controles fronterizos y de inmigración.

También debemos decir que actualmente el adulterio ya no es una causa para rechazar una solicitud de asilo o de naturalización.

Después del asesinato de Kennedy en noviembre, el Congreso comenzó a debatir la reforma de la Ley de Inmigración y Naturalización de 1965. Durante los debates algunos expertos declararon que poco se cambiaría la legislación reformada, y fue visto más como una cuestión de principio para tener una política más abierta. De hecho, al firmar el Acta como ley en octubre de 1965, el Presidente Lyndon dijo que la ley «no es un revolucionario proyecto de ley. No afecta la vida de millones... no remodela la estructura de nuestra vida cotidiana o lo que es

importante añadir a nuestra riqueza o nuestra energía».

- Ley de Reforma Migratoria de 1986

A lo largo de la década de 1980 y 1990, la inmigración ilegal fue una fuente constante de debate político; los inmigrantes continuaron entrando en los Estados Unidos, sobre todo por rutas terrestres a través de Canadá y México. IRCA o Ley de Control y Reforma Migratoria de fecha 06 de noviembre de 1986, que también se conoce como Simpson-Mazzoli Act, o Ley Pública 99-603, también denominada como la Amnistía de Ronald Reagan fue un alivio para los indocumentados pues bajo su vigencia tres millones de ellos pudieron regularizar su situación migratoria. De este conglomerado, aproximadamente 1.3 trabajaban en la agricultura. Para legalizarse se pedía el cumplimiento de ciertos requisitos: ausencia de récord penal, el pago de impuestos y una multa. Pero IRCA también estableció un mayor control en la frontera e hizo ilegal el hecho de contratar, a sabiendas, a un trabajador sin papeles, cosa que no frenó la inmigración ilegal ni ha sido un impedimento real para la contratación laboral.

- Ley de Inmigración de 1990

Esta Ley modificó y amplió la de 1965. Aumentó el nivel total de la inmigración a 700.000; también contempló la admisión de inmigrantes de países «insuficientemente» representados, para aumentar la diversidad de los flujos de inmigrantes. Pero un acontecimiento imprevisto vino a modificar los avances de estos beneficios para los inmigrantes. La recesión económica que azotó al país en la década de 1990 tuvo como una de sus consecuencias un resurgimiento del sentimiento contra los inmigrantes, entre los estadounidenses de bajos ingresos que tuvieron que competir por empleos con inmigrantes dispuestos a trabajar por salarios más bajos.

Sin embargo, creó la Visa de Diversidad. La categoría de emigrante por visa de diversidad, es decir, la lotería de green cards, incrementa el número de trabajadores temporales. Los so-

licitantes de las visas de diversidad son seleccionados al azar por sorteo computarizado. La Ley dispone anualmente de 50,000 visas de residencia permanente para aquellas personas de países cuya tasa de inmigración a los Estados Unidos es baja. Lo interesante es averiguar si esto realmente se cumple en la actualidad o solo está en el papel.

- Ley de Responsabilidad Personal y Reconciliación de Oportunidad de Trabajo (PRWORA)

Esta ley, del 22 de agosto de 1996, no es en sí, una legislación migratoria, pero tuvo un gran impacto sobre los inmigrantes con respecto de programas sociales a los que anteriormente tenían acceso. Y es que más de 900 mil perdieron el derecho a servicios sociales como TANF, cupones de alimentos o Medicaid. PRWORA ha sido posteriormente enmendada y la normativa que aplica hoy a grandes rasgos es:

- Inmigrantes de la tercera edad e incapacitados podrían tener acceso a Medicaid, cupones de alimentos y TANF.
- Los niños residentes permanentes legales podrían tener acceso a cupones de alimentos.

Se afirma que la mayoría de los estados de la Unión han creado acceso a estos servicios sociales o se han apoyado en leyes federales para incluir a los residentes permanentes legales que están excluidos por ley federal de recibir acceso a servicios sociales antes de cumplir los 5 años desde que obtuvieron la *green card*.

- Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad Migratoria

Esta otra ley de 1996, firmada por el presidente Bill Clinton, se conoce como IIRIRA y también como IIRAIRA o Ley Pública 104-208 y contempla tres puntos que han tenido grandes consecuencias para la comunidad inmigrante: Se permite la detención de inmigrantes por meses e incluso por dos años, antes de que vean a un juez migratorio, posibilita los acuer-

dos entre las agencias federales y las estatales y locales para la aplicación de las leyes migratorias, como por ejemplo, en materia de arrestos y crea lo que se conoce como el castigo de los tres y de los 10 años para los inmigrantes que están ilegalmente en Estados Unidos.

En la práctica, esta medida hace muy difícil la regularización de los indocumentados. Hay que saber cómo funciona el castigo, quiénes están excluidos, quiénes pueden evitar los efectos mediante un ajuste de estatus y quiénes pueden atenuar sus efectos con un *waiver* temporal por dureza extrema o quienes pueden arreglar y evitar sus consecuencias con un *Parole in Place* para familiares de militares.

4. Inmigración en el siglo XXI

A raíz de los ataques terroristas del 9/11, la Ley de Seguridad de 2002 creó el Departamento de Seguridad (DHS), que asumió el control de inmigración y aplicación de las funciones anteriormente realizadas por el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS). En la actualidad, los caminos para la legalización de indocumentados existen. Pero exigen requisitos estrictos lo que en la práctica hace imposible para muchos migrantes poder resolver la situación. Y de ahí que en la actualidad se estima en 11 millones el número de indocumentados en el país.

5. Leyes estatales

Las leyes estatales no pueden crear legislación migratoria, pero sí pueden complementar la ya existente. Esto quiere decir que, por ejemplo, las categorías por las que se puede inmigrar son las mismas en todo Estados Unidos o que las visas para contratar a un trabajador extranjero son igualmente todas igual a lo largo y ancho del país, pero dentro de sus competencias los estados tienen facultades para regular actividades, derechos, prohibiciones, etc., que pueden beneficiar a los migrantes. Por ejemplo, quiénes pueden obtener licencias de manejar o quiénes pueden estudiar en sus universidades públicas y a qué costo. Otro ejemplo claro es qué estados

han ampliado el acceso de servicios sociales a la comunidad migrante. Pero en el otro extremo están los estados que han endurecido su posición frente a la inmigración aprobando leyes más restrictivas, entre ellos se señala a Arizona, Carolina del Sur, Alabama y Georgia.

6. Órdenes ejecutivas

Las órdenes ejecutivas son una facultad del presidente de los Estados Unidos. Entre las más importantes porque están siendo aplicadas y afectan a cientos de miles de migrantes se encuentran DACA, también conocida como la Acción Diferida que fue concedida por el ex-presidente Barak Obama, para jóvenes que llegaron a su país siendo niños y *Parole in Place* para familiares de militares.

Este poder fue el que usó Donald Trump para ordenar la separación de los niños de sus padres, migrantes ilegales, causando una profunda violación a los derechos humanos de todos los involucrados y un desagradable malestar a la sociedad ante el espectáculo de los menores llorando ante la separación y encerrados tras alambradas, como si se tratara de animales bajo resguardo; una escena dantesca más propia de la Segunda Guerra Mundial que de un Estado civilizado, sin que nadie pudiera ejercer alguna acción legal para impedir semejante atropello a los derechos humanos más elementales. La medida fue calificada como «brutal». Tras las múltiples críticas de la comunidad internacional Trump tuvo que dar marcha atrás, sin embargo, nos quedó claro que el derecho concedido al Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica para emitir Órdenes Ejecutivas, debe ser contenido por el Poder Legislativo de su país; el mundo ya vio los alcances de tal permisión que puso al límite todas nuestras construcciones intelectuales y legales en torno a la idea de los derechos humanos.

7. La persistencia del legado de la desigualdad

El legado de la desigualdad es, como su nombre lo indica, una herencia de males que los

sucesores reciben generación tras generación. Los países pobres lo son desde hace cientos de años, igual las regiones en conflicto van heredando resabios y violencia a sus descendientes, por eso se habla de legados que ocasionalmente pueden eliminarse pero la regla general para esos pueblos ha sido un determinismo trágico que podemos encuadrar en los siguientes tipos:

- a). Determinismo geográfico.- Conforme a esta postura, el medio físico determina a las sociedades humanas como colectivo y al hombre como individuo y a su nivel de desarrollo socioeconómico y cultural, por lo que los seres humanos deben adaptarse a las condiciones impuestas por el medio. Una variante de este tipo de determinismo es el climático, que establece que la cultura y la historia resultan muy condicionadas por las características climáticas de la zona donde se vive. Si el clima no es favorable, no se producirá un elevado nivel de desarrollo humano (civilización). Es cierto que los lugares áridos, en donde hay poca agua son condicionantes de la pobreza y lo vemos en muchos pueblos del mundo en los cuales no existe el desarrollo y sus habitantes parecen condenados a vivir en muy malas condiciones, morir en ellos y heredar esa pobreza a sus descendientes. Por eso hablamos del legado de la desigualdad. El caso es que nuestra comodidad y oportunidades de lograr una vida más o menos plena depende de las condiciones geográficas del lugar en el que nacemos, que es donde nos corresponde vivir y morir. El «aquí nos tocó vivir», en condiciones que van de lo bueno a lo malo o de lo óptimo a lo pésimo.
- b). Determinismo de clase.- Señala que el nivel social en el que moriremos está ligado, o correlacionado probabilísticamente al nivel social en el que nacimos, de manera que en términos sociales existe inamovilidad. Se considera un antónimo del sueño americano porque la sociedad no mide el valor de las personas en función de sus ideas, pensamientos o logros personales sino por su nivel social, siendo entonces

imposible escalar en la sociedad a menos que se esté destinado para eso.^{10,11} La movilidad social no funciona para la mayoría y lo vemos a diario. Es claro que los migrantes indocumentados pertenecen a pueblos y a estratos donde estas condiciones se cumplen al parecer inexorablemente y es la causa del éxodo de todos aquéllos que no se resignan a un destino semejante.

- c). Determinismo político. A los anteriores, estaríamos agregando de nuestra parte una especie de determinismo político que condena a que las fronteras significan diferencias de diversa índole y la soberanía es un atributo de los Estados que los faculta para levantar muros a cierta clase de inmigrantes, obviamente, a los pobres. Los migrantes de otra clase, como los deportistas de alto rendimiento, inversionistas y científicos, entre otros, ingresan a cualquier país legalmente.

8. Conclusión

Queda demostrado que la migración de personas provenientes de países pobres, mal administrados y en un estado más o menos permanente de conflictos bélicos, hacia lugares en donde puedan encontrar al menos una paz cotidiana, pone en la más floja de las cuerdas a los derechos humanos; el inconcebible hecho de la Orden Ejecutiva de Donald Trump a que hicimos referencia en este breve ensayo, es una clara señal de que siempre se puede empeorar cualquier situación ya de por sí adversa. La soberanía como atributo de los Estados no puede ser violentada pero no debe ser la excusa para cerrarle las puertas a gente que sufre constantes violaciones a sus derechos de toda índole, especialmente a los humanos de los que se proclama que son universales. Estados Unidos de Norteamérica y otros países que le son afines

10. Vid. Determinismo, disponible en: <https://determinismo.wikispaces.com/>

11. El determinismo, disponible en: <https://fundacionintelecto.wordpress.com/2012/04/08/el-determinismo-y-sus-sentidos-mas-corrientes/>

deben revisar sus políticas que aplican a otros pueblos sin consideración alguna. El problema aquí se ha planteado de manera muy general y, sin embargo, se perciben las enormes dificultades que se necesitan zanjar para llegar a soluciones viables. Estas líneas pretenden tan solo llamar la atención sobre el punto de los derechos humanos de los migrantes para contribuir a concientizar a los lectores y pueda crecer la empatía y decrecer la xenofobia en mérito a tales derechos.

9. Fuentes documentales

- Cinco leyes migratorias fundamentales de Estados Unidos*, disponible en: <https://www.thoughtco.com/leyes-migratorias-fundamentales-de-estados-unidos-1965289>, consultado el 01/06/2018.
- Determinismo*, disponible en: <https://determinismo.wikispaces.com/>, consultado el 01/06/2018.
- DOMÍNGUEZ CEBRIÁN, BELEM, *El camino a la integración*, El País, disponible en: <https://elpais.com/especiales/2016/refugiados/alemania/>, consultado el 01/06/2018.
- El determinismo*, disponible en: <https://fundacionintellecto.wordpress.com/2012/04/08/el-determinismo-y-sus-sentidos-mas-corrientes/>, consultado el 01/06/2018.
- Geary Act*, disponible en: https://en.wikipedia.org/wiki/Geary_Act, consultado el 07/08/2018.
- <http://www.elmundo.es/internacional/2016/06/07/5756bbd546163f587f8b4679.html>, consultado el 05/03/2018.
- https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150421_migrantes_ruta_europa_testimonios_ac. consultado el 05/03/2018.
- La Declaración de los Derechos de Virginia de 1776*, disponible en: <https://es.scribd.com/doc/63943394/Declaracion-de-Derechos-de-Virginia>, consultado el 08/06/2018.
- MALDONADO, V.A., «México y la Ley Simpson-Mazoli», en: *Revista del CEPES*, No. 5, pp. 143-145, Abril-agosto, 1984, Guadalajara, México.
- Martínez Rodríguez, Marcela, «El proyecto colonizador de México a finales del siglo XIX. Algunas perspectivas comparativas en Latinoamérica», *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. 76, enero-abril, 2010, pp. 101-132 Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora Distrito Federal, México.
- MORRIS, RICHARD B., *Documentos fundamentales de la historia de los Estados Unidos de América*, Libreros Mexicanos Unidos, México, 1962.